



Resolución Ministerial N° 337-2012-MC

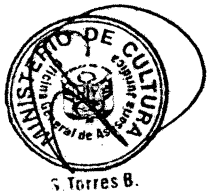
Lima, 27 AGO. 2012

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Joaquín Randall Weeks contra la Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco, de fecha 16 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2009, el señor Joaquín Randall Weeks presentó ante la Dirección Regional de Cultura de Cusco el proyecto de "Ampliación del albergue Ollantaytambo y refacción de Techos", en el inmueble sito en la Av. Ferrocarril S/N, distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Opinión N° 358-2009-DRC-C/INC-OAJ-MAV del 09 de diciembre de 2009, donde concluyó que previa a la calificación del proyecto, el administrado deberá acreditar con documento registral y/o municipal la propiedad del inmueble donde pretende ejecutar la obra. La observación formulada le fue comunicada al administrado a través del Oficio N° 237-2009-DRC-C-OAJ del 09 de diciembre de 2009, recepcionado el 12 de diciembre de 2009 por Llué Acero Martínez, conforme se puede apreciar en el cargo que obra en el expediente;



Que, el 18 de febrero de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco expidió el Informe N° 043-2010-DRC-C/DCPCI-SDCH-DSC dando cuenta que el administrado no ha cumplido con levantar la observación formulada respecto a la titularidad del predio; asimismo, señala que se ha realizado una inspección ocular al predio verificando la construcción de dos (2) bloques de edificaciones en proceso constructivo; razón por la cual, debe disponerse la paralización de los trabajos que viene realizando. Finalmente, recomiendan dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por las obras realizadas;

Que, mediante Informe N° 28-2010-DRC-C/DCPCI-SDCH-OVA, de fecha 13 de abril de 2010, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco señaló que habiendo transcurrido ampliamente el plazo para la subsanación de las observaciones formuladas y al no haber sido absueltas por el administrado debe declararse de oficio el abandono del procedimiento iniciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 21 de mayo de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió la Resolución Directoral Regional N° 237/INC-Cusco que da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Joaquín Randall Weeks,

en su condición de propietario, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso f) del artículo 49.1º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. De igual manera, le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos. Cabe indicar, que la citada Resolución fue notificada al administrado a través del Oficio N° 622-DRC-INC-C-2010-SG del 04 de junio de 2010, siendo recepcionado el 15 de junio de 2010, conforme se puede apreciar en el cargo de notificación que obra en el expediente;

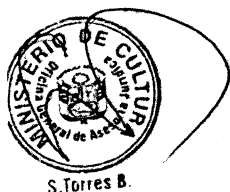
Que, mediante escrito presentado el 18 de junio de 2010, el señor Joaquín Randall Weeks subsana la observación formulada a través del Oficio N° 237-2009-DRC-C-OAJ, para lo cual adjunta la documentación que acredita su propiedad del inmueble materia del procedimiento. Asimismo, con fecha 10 de agosto de 2010 presentó sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 237/INC-Cusco;

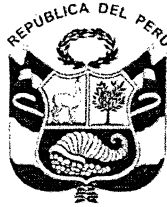
Que, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco emitió el Informe N° 051-037-2011-MC-DRC-C/DCPCI-SDCH-ACCP-IBM, de fecha 15 de marzo de 2011, dando cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble del administrado el día 04 de marzo de 2011, manifestando que la construcción que venía realizándose al interior de la propiedad del recurrente se encuentra culminada. De otro lado, que se ha constatado la ejecución de trabajos de mantenimiento en la cubierta de calamina de la construcción de factura republicana que forma parte del predio; así como también, que se ha apreciado la presencia de muros prehispánicos de aparejo rústico que se encuentra en regular estado de conservación en el interior del predio;

Que, mediante Informe N° 068-2011-DRC-C-SDPA/JZSAU/MC, de fecha 20 de abril de 2011, el Jefe (e) del Parque Arqueológico de Ollantaytambo da cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble del administrado y concluye que ha concluido la construcción de las edificaciones del proyecto de "Ampliación del Albergue Ollantaytambo y Refacción de Techos", sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, por lo que recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador;

Que, en mérito al Informe N° 004-001-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-IBM-CCP/MC del 20 de junio de 2011, la Sub Dirección de Centros Históricos opinó que el descargo presentado por el administrado debe ser declarado improcedente y que corresponde derivar el expediente a la Comisión Encargada de Proponer Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección Regional de Cultura de Cusco para que continúe con el trámite correspondiente;

Que, a través del Acuerdo N° 043-2011-CEPSICPCN-CUS/MC del 07 de diciembre de 2011, la Comisión Encargada de Proponer Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación de la Dirección





Resolución Ministerial N° 337-2012-MC

Regional de Cultura de Cusco recomendó que se imponga la sanción de demolición al administrado por la ejecución de obras inconsultas en su inmueble ubicado en la calle del Medio y la Av. Ferrocarril del distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco, de fecha 26 de enero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco impuso al señor Joaquín Randall Weeks la sanción administrativa de demolición de la obra inconsulta realizada en el inmueble de su propiedad. La referida Resolución Directoral fue notificada el día 10 de febrero de 2012, mediante Oficio N° 239-2012-SG-DRC-CUS/MC, conforme se desprende del cargo que obra en el expediente;

Que, con fecha 02 de marzo de 2012, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco;

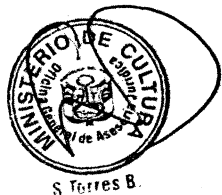
Que, en relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el 15 de mayo de 2011, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogaron tácitamente las potestades sancionadoras otorgadas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección de Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador; según lo dispuesto en el literal b) del artículo 68° y el literal l) del artículo 67°, respectivamente, del citado Reglamento;

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura, a partir de la dación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, perdieron competencia respecto a las potestades sancionadoras;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta que el administrado ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco. Al respecto, la citada Resolución ha sido emitida el 16 de enero de 2012; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el inciso 1) del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la*



autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”;

Que, de acuerdo a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la Resolución Directoral Regional, la Dirección Regional de Cultura de Cusco carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que dicho acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, el artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En virtud a lo señalado, cabe manifestar que a la fecha no ha vencido el plazo establecido en la Ley para poder declarar la nulidad de la citada Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco;

Que, asimismo, la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del Artículo 10º de la Ley N° 27444, que establece: *“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez”*; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad; así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 004-001-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-IBM-CCP/MC del 20 de junio de 2011, emitido por la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, pues se trata de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11º de la Ley N° 27444, precisa que: *“11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*; en tal sentido, se deberán realizar las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe N° 483-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 30 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco del 16 de enero de 2012;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público con pliego presupuestal del Estado. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión del Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, en el Instituto Nacional de Cultura proceso que concluyó el 30 de setiembre de 2010, por





Resolución Ministerial N° 337-2012-MC

lo que todo procedimiento administrativo posterior a dicha fecha se entiende realizado con el Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

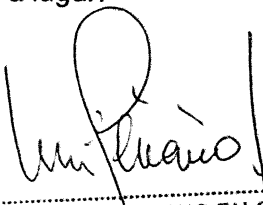
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 022/MC-Cusco, de fecha 16 de enero de 2012, así como también de todo lo actuado posteriormente, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Joaquín Randall Weeks, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 004-001-2011-DRC-CUS-DCPCI-SDCH-IBM-CCP/MC del 20 de junio de 2011, de la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para que de acuerdo a sus competencias continúe con la tramitación del procedimiento.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría General para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

Regístrese y Comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

